

ACTA DE SESIÓN No. CD-17/2021 (versión pública Art 30 LAIP).

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día viernes veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente del Sistema Financiero ingeniero Rolando Roberto Brizuela Ramos; los señores Superintendentes Adjuntos: ingeniera Evelyn Marisol Gracias-Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras, licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez-Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciado José Genaro Serrano Rodríguez-Superintendente Adjunto de Valores y licenciado Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez-Superintendente Adjunto de Pensiones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, el señor Superintendente del Sistema Financiero presenta a la licenciada Yasmín Arely Villanueva Rodríguez, quien en fecha 17 de mayo de 2021, fue nombrada Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, y por consiguiente se integra como miembro de este Consejo Directivo; los señores Directores le dan la más cordial bienvenida a la licenciada Villanueva Rodríguez. Acto seguido se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de inscripciones en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- II. Solicitud de cancelación de asientos registrales en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Solicitud de autorización de cancelación de asientos registrales en el Registro Especial de Emisiones de Valores.
- IV. Solicitudes presentadas por 110 personas naturales interesadas en obtener autorización para ser inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros.
- V. Informe sobre el incumplimiento de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador (PROCREDITO) a las instrucciones giradas por el Consejo Directivo en sesión No. CD-13/2021 de fecha 30 de abril de 2021.
- VI. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada Programa Rotativo de Bonos Corporativos,

emitida por Corporación de Finanzas del País, S.A, por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).

VII. Varios. Desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la solicitud de autorización de nuevas inscripciones en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad con el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este Consejo Directivo autorizar los asientos registrales en los registros que lleva esta Superintendencia; y

II) Que según lo establecido en el artículo 44 de las Normas Técnicas para el Registro de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales, NRP-27, vigentes desde el 19 de abril de 2021, corresponde tramitar las solicitudes de acuerdo con las Normas con que fueron iniciadas, siendo éstas las Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero, NPB4-42, que establecen en el artículo 13 que el Consejo Directivo debe resolver sobre las solicitudes de inscripción en el referido Registro de conformidad con los resultados de la evaluación de las mismas, comunicando a los interesados sobre la autorización o denegatoria de la inscripción; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que lleva esta Superintendencia a dieciocho peritos para las categorías que se detallan en anexo que forma parte integral del presente acuerdo, por haber aprobado en esas categorías la evaluación establecida en la normativa pertinente y cumplido los requisitos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero (NPB4-42);

2) Instruir a los peritos valuadores que obtuvieron autorización de inscripción en el Registro, efectuar el pago de derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), para el otorgamiento de los correspondientes asientos registrales, pago que deberá ser efectuado en esta

Superintendencia a más tardar el 21 de julio de 2021, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

3) Autorizar a partir de esta fecha, categoría en forma adicional a un perito valuador inscrito en el Registro de esta Superintendencia, por haber aprobado en esa categoría la evaluación establecida en la normativa pertinente y cumplido los requisitos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las Normas NPB4-42;

4) Denegar la inscripción en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia a quince solicitantes, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) 6 solicitantes, por no cumplir con el requisito de inscripción que se describe en el artículo 7 de las Normas NPB4-42, y literal c) del artículo 81 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, pues poseen créditos con entidades Integrantes del Sistema Financiero en los que se ha constituido cincuenta por ciento o más de reservas de saneamiento, de acuerdo con la correspondiente normativa;

b) 3 solicitantes, por no haber obtenido la calificación mínima de 6.0 en la prueba de conocimientos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de las Normas NPB4-42; y

c) 6 solicitantes, por no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido de 70 puntos por categoría, en la evaluación de factores, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de las Normas NPB4-42; todo lo anterior, según anexo que forma parte integral del presente acuerdo; y,

5) Hacer del conocimiento de los solicitantes a los que se les deniega su inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que tienen expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con la solicitud de cancelación de tres asientos registrales en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad con el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este Consejo Directivo cancelar los asientos registrales en los registros que lleva esta Superintendencia; y

II) Que de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 236 de la Ley de Bancos y 45 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y en las Normas Técnicas para el Registro de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales, NRP-27, es procedente cancelar la inscripción de los peritos que no cumplen con tales disposiciones; por tanto, **ACUERDA:**

1) Cancelar a partir de esta fecha, los asientos registrales de: a) Apolonio Daniel Moreno Rivera, b) Pedro Elías Cruz Coreas, y c) Marco Antonio Banderas Cornejo, en el Registro de Peritos Valuadores de esta Superintendencia, por haber expirado la vigencia de sus inscripciones y no solicitar la prórroga correspondiente;

2) Hacer del conocimiento de los peritos a quienes se les cancela sus respectivos asientos registrales, que tienen expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE EMISIONES DE VALORES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de autorización para la cancelación de 41 asientos registrales en el Registro Especial de Emisiones de Valores, y CONSIDERANDO:

I) Lo establecido en los artículos 135 de la Ley de Fondos de Inversión, 6 literal p) de la Ley del Mercado de Valores y 15 literal m) y 78 literal j), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y a lo establecido en las Normas Técnicas para el Registro y Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Extranjeros (NDMC-14); y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base a sus facultades legales se pronuncie respecto a la misma, con base a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Darse por enterado del traslado de oficio de los 41 valores extranjeros del Registro Especial de Emisiones de Valores al Registro Especial de Cuotas de

Participación de Fondos de Inversión Cerrados Extranjeros, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Fondos de Inversión;

2) Autorizar la cancelación de 41 asientos registrales en el Registro Especial de Emisiones de Valores, conforme al anexo que forma parte integral de este acuerdo;

3) Comunicar el presente acuerdo a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., a la Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V., y a las Casas Corredores de Bolsa.

COMUNÍQUESE.

IV) SOLICITUDES PRESENTADAS POR 110 PERSONAS NATURALES INTERESADAS EN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA SER INSCRITAS EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe correspondiente, relativo a solicitudes presentadas por 110 personas naturales interesadas en obtener autorización para ser inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

III) Que 59 aspirantes a Intermediarios de Seguros cumplieron con los requisitos del proceso de evaluación regulado en el artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en los artículos 34, 36, y del 38 al 45 del Reglamento de la referida ley y los artículos del 3 al 5, del 7 al 16 y 24 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), por lo que es procedente autorizar su inscripción como Intermediarios de Seguros, en el Registro de Intermediarios de Seguros; y I

V) Que 51 aspirantes a Intermediarios de Seguros no cumplieron con los requisitos del proceso de evaluación establecidos del artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en los artículos 34, 36, y del 38 al 45 del Reglamento

de la referida ley, y los artículos del 3 al 5, del 7 al 16 y 24 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), por lo que es procedente denegar las solicitudes para obtener la autorización como Intermediarios de Seguros, en el Registro de Intermediarios de Seguros; por tanto, **ACUERDA:**

1) Autorizar a partir de esta fecha la inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, como Intermediario de Seguros en los ramos de seguros de personas y seguros generales, y sus respectivos asientos registrales a 59 agentes de seguros independientes, por haber cumplido con lo estipulado en las disposiciones legales y normativa aplicables a dicho proceso, según detalle contenido en Anexo No. 1, que forma parte integral de este acuerdo;

2) Comunicar a cada uno de los aspirantes autorizados en este acuerdo efectuar el pago de derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) para el otorgamiento de los correspondientes asientos registrales, pago que deberá ser efectuado a más tardar el 21 de junio de 2021, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

3) Denegar las solicitudes de autorización como intermediarios de seguros a 51 personas, por no haber cumplido con los requisitos estipulados en las disposiciones legales y normativas aplicables a dicho proceso, según detalle contenido en Anexo No. 2 que forma parte integral de este acuerdo; informándoles que pueden volver a iniciar un nuevo proceso de autorización cumpliendo con todos los requisitos legales y normativos aplicables;

4) Comunicar a las sociedades de seguros el listado de los Intermediarios de Seguros autorizados de conformidad al numeral 1) de este acuerdo, una vez terminado el plazo concedido para el pago de derechos de registro; y

5) Hacer del conocimiento a las 51 personas naturales que se les denegó las solicitudes de autorización como intermediarios de seguros, que tienen expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

V) INFORME SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE CRÉDITOS DE EL SALVADOR (PROCREDITO) A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN NO. CD-13/2021 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Inclusión Financiera y Otras Entidades sobre el incumplimiento de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador (PROCREDITO) a las instrucciones giradas en el acuerdo adoptado en sesión No. CD-13/2021 de fecha 30 de abril de 2021, que contiene a su vez, el análisis de la Dirección de Asuntos Jurídicos asociado a los procesos a seguir derivados del incumplimiento del acuerdo citado, y CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literales c), g) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este Órgano Colegiado, autorizar la suspensión de operaciones, revocatoria de autorización y cierre de los integrantes del sistema financiero; así como requerir de los supervisados cuando legalmente corresponda, la presentación y el cumplimiento de un plan de regularización, disponer la reestructuración, solicitar la intervención judicial, disponer sobre la suspensión de operaciones, la revocatoria para funcionar, cierre de oficinas y la liquidación voluntaria de los integrantes del sistema financiero; y autorizar, modificar, suspender o cancelar los asientos registrales en los registros que lleve la Superintendencia de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetas a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia, cuando dichos actos no sean resultado de una sanción;

II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a conocer y cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la actividad de los integrantes del sistema financiero, así como las instrucciones emitidas por esta Superintendencia; además de adoptar y actualizar las políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acorde a las mejores prácticas internacionales;

III. Que la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, no ha tomado acción ni dado respuesta, a una serie de observaciones comunicadas por esta Superintendencia, a pesar de la gravedad de las mismas,...(*Información confidencial, Art. 24 literal d. LAIP, relacionado con artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero*).

IV. *(Información confidencial, Art. 24 literal d. LAIP, relacionado con artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).*

V. *(Información confidencial, Art. 24 literal d. LAIP, relacionado con artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).*

VI. Que la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador no ha dado cumplimiento a las instrucciones dictadas por este Consejo Directivo *(Información confidencial, Art. 24 literal d. LAIP, relacionado con artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).*

VII. *(Información confidencial, Art. 24 literal d. LAIP, relacionado con artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).* ...por lo tanto, siendo una de las facultades del Consejo Directivo, contempladas en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, como máxima autoridad de esta Superintendencia, exigir la implementación de medidas preventivas y no habiéndose acatado éstas, es procedente revocar la autorización para operar de la citada entidad como Agencia de Información de Datos, aplicando de esta forma de manera preferente lo dispuesto por la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por sobre lo dispuesto por la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Créditos de las Personas, respecto de la Suspensión y Cancelación de operaciones, cuyas figuras operan en aquellos casos en donde la situación de la entidad no representa aún un deterioro severo de la situación económica y financiera, como es el caso que nos ocupa, en donde de no actuar de manera inmediata revocando la autorización para operar a la entidad, podría conllevar a algún tipo de afectación a terceros, así como responsabilidad a este Organismo de Control; por tanto **ACUERDA:**

1. Revocar la autorización de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador para operar como Agencia de Información de Datos a partir de la fecha del presente acuerdo.

2. Instruir a la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador que, a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo, suspenda la realización de cualquier actividad relacionada al servicio de recopilación, almacenamiento, conservación, organización, comunicación, transferencia o transmisión, por cualquier medio tecnológico o manual, de los datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes.

3. *(Información confidencial, Art. 24 literal d. LAIP, relacionado con artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).*

4. Instruir a la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador que modifique sus Estatutos a efecto de excluir de su finalidad y cualquier otro elemento de los mismos, todo lo relacionado con la realización de cualquier actividad asociada al servicio de recopilación, almacenamiento, conservación, organización, comunicación, transferencia o transmisión, por cualquier medio tecnológico o manual, de los datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes.

5. Instruir a la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador que, en el plazo de un día hábil posterior a la fecha de comunicación del presente acuerdo, comunique a los agentes económicos con los que opera, lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente acuerdo.

6. Cancelar el asiento registral de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador, en el Registro de Agencias de Información de Datos sobre el Historial de Crédito de las Personas que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a la facultad de este Consejo Directivo establecida en el literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero que establece: "Autorizar, modificar, suspender o cancelar los asientos registrales en los registros que lleve la Superintendencia de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia...".

7. Comunicar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y al Banco Central de Reserva de El Salvador el contenido de los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

8. *(Información confidencial, Art. 24 literal d. LAIP, relacionado con artículo 33 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero).*

9. Publicar los numerales 1, 2 y 4 del presente acuerdo, en un periódico de circulación nacional y en el sitio web de la Superintendencia del Sistema Financiero, una vez que lo establecido en el numeral 1 haya adquirido calidad de firmeza en sede administrativa; y

10. Hacer del conocimiento de la Asociación Protectora de Créditos de El Salvador que, no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, tiene expedito el derecho para hacer uso del recurso de reconsideración a que se refieren los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

Al finalizar la presentación del punto V) se retira de la sesión el señor Director Suplente, licenciado Jorge Miguel Kattán Readí.

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES EXTRANJEROS DENOMINADA PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS, EMITIDA POR CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., POR UN MONTO DE CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada Programa Rotativo de Bonos Corporativos, emitida por Corporación de Finanzas del País, S.A., por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la solicitud presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 10 de la Ley del Mercado de Valores, y las Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros (NDMC-12); y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme con lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

1) Autorizar, a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada Programa Rotativo de Bonos Corporativos, emitida por Corporación de Finanzas del País, S.A., por un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, para que pueda ser negociada en el mercado bursátil de El Salvador, exclusivamente en mercado secundario, conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativa aplicable; y

2) Comunicar el presente acuerdo a Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

VII. VARIOS. No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las once horas con quince minutos de este mismo día.

Rolando Roberto Brizuela Ramos

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Yasmín Arely Villanueva Rodríguez

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Evelyn Marisol Gracias